INPEC

ACTA DE INICIO	
CONVENIO No.	005 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONVINIENTES	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM CON NIT: 828.000.309-4 Y EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – CAQUETÁ CON NIT: 800.095.760-9
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL.
FECHA DE INICIO	07 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FEHCA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARÁCTER GRATUITO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETA, CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE $15.000.000, QUE TENGA DESTINADA LA ENTIDAD.
PLAZO	HASTA QUE SE EXPIDA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y/O RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL INPEC, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR (A)	JAIR DIAZ DIAZ – ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ

Se reunieron en la ciudad de Florencia - Caquetá, **JAIR DIAZ DIAZ**, en calidad de Alcalde y Representante Legal del municipio de El Doncello - Caquetá, y **HERNAN DARIO BEJARANO BOHORQUEZ**, Almacenista General de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Florencia ERE - RM, en calidad de supervisor (a) del Convenio interadministrativo No. 005 del 2026, por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, facultado para elaborar y firmar toda la documentación relacionada con el convenio, además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano en el desarrollo del mismo, de acuerdo a la Cláusula Sexta del acuerdo suscrito; con el fin de dejar constancia por medio de la presente acta de la iniciación real y efectiva del objeto acordado.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 07 días del mes de septiembre de 2026.

JAIR DIAZ DIAZ **ALCALDE MUNICIPAL** **POR EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETÁ**	**HERNAN DARIO BEJARANO BOHORQUEZ** **ALMACENISTA GENERAL** **CPMS FLORENCIA ERE - RM**

Elaborado por: Sr. Cesar Augusto Villanueva Ciceri – Planeación y Convenios CPMS Florencia
Revisado por: Esp. Camilo Penagos Pacheco - Director CPMS Florencia
Revisado por. Por parte del Municipio: Franklin Diaz Alba – Secretario General y de Gobierno Municipal
Fecha de elaboración: 07/09/2026

INPEC

143 – CPMSFLORENCIA – DIR

Florencia, 22 de julio de 2026

CONVENIO INPEC – MUNICIPIO DE EL DONCELLO (CAQUETÁ)
FICHA TECNICA DE LOS ELEMENTOS A SOLICITAR

OBJETO: ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE OFICINA PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA, del total del CDP se destina el 100% del Convenio, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000); acorde con la ficha técnica establecida.

GAVINETES Y/O ARCHIVADORES FLOTANTES

ITEM	DESCRIPCION DE ELEMENTOS
1	Material: Lámina Cold Rolled de calibre 24. Acabados: Pintura electrostática termofijada, frente enchapado en fórmica con un (1) espacio de almacenamiento y chapa de seguridad. archivador de pared con frente en madera, fusión perfecta entre funcionalidad y elegancia. Este archivador de oficina combina una estructura metálica robusta con un distinguido panel frontal de madera natural que aporta calidez. Diseñado para montarse directamente en la pared, este archivador de documentos aprovecha el espacio vertical, liberando valiosa superficie de trabajo mientras mantiene sus archivos y documentos importantes perfectamente organizados y al alcance de la mano. **DIMENSIONES:** Alto:40 centímetros. Ancho:90 centímetros. Fondo:32 centímetros.

CANTIDADES Y VALORES APROX. ARCHIVADORES FLOTANTES

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Archivadores Flotantes	Unidad	6	$690.000	$4.140.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

ESCRITORIOS

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Escritorio	Escritorio con cajonera frente lámina 3 gavetas (2 pequeñas y 1 grande), lamina de acero doblada en frio calibre 24, pedestal en tubo cuadrado 2" x 2" y faldón, superficie en aglomerado de 19 mm enchapado con cantos en PVC, niveladores en polipropileno negros. Medidas: 73 X 120 X 60 CM

	DIMENSIONES:
	Alto: 73 centímetros
	Ancho: 120 centímetros
	Fondo: 60 centímetros

CANTIDADES Y VALORES APROX. ESCRITORIOS

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Escritorios	Unidad	3**	$1.000.000**	$3.000.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

ESCRITORIO GERENCIAL TIPO L EN VIDRIO

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
ESCRITORIO GERENCIAL TIPO L EN VIDRIO	-Escritorio en cristal transparente de 19 mm, -Centro tapizado -Bases cromadas. -Faldas metálicas, en pintura electrostática. -archivador MDF en pintura nitro color negro. -Costados en mdf. -Pintura electrostática. Dimensiones: 175*190 cms largo, 60 cms ancho y 72 cm alto

CANTIDADES Y VALORES APROX. ESCRITORIO GERENCIAL TIPO L EN VIDRIO

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Escritorio Gerencial Tipo L En Vidrio	Unidad	1**	$2.500.000**	$2.500.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

SILLA ERGONOMICA

ITEM	DESCRIPCION DE ELEMENTOS
1	Silla de oficina ergonómica de malla con respaldo alto y reposacabezas 2D. Respaldo de malla de negro con estructura de fibra + soporte lumbar ajustable. Asiento acolchado de tela con interior de espuma moldeada por inyección. PP 4D en forma de V con reposabrazos de fibra negra. Espaldar con mecanismo basculante con 2 bloqueos Elevador de gas de clase 3 aprobado por BIFMA. Base de nailon de 340 mm y ruedas de nailon de 60 mm aprobadas por BIFMA.

	Dimensiones: Altura máxima: 125 cm – Altura piso a cabecero: 110 cm – Ancho del asiento: 48 cm – Fondo del asiento: 52 cm – Ancho total del cabecero: 29 cm – Altura de piso al asiento: 51 cm.

CANTIDADES Y VALORES APROX. SILLA ERGONOMICA

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Silla Ergonómica	Unidad	5**	$570.000**	$2.850.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

ARCHIVADORES METALICOS

ITEM	DESCRIPCION DE ELEMENTOS
1	ARCHIVADOR METÁLICO VERTICAL 4 GAVETAS. Fabricado en lámina cold rolled calibre 24, pintura horneada, cuatro gavetas, riel extensible, con heladera incorporada, de 1.32 x 0.60 x 0.45 de Fondo

CANTIDADES Y VALORES APROX. ARCHIVADORES METALICOS

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Archivadores Metálicos	Unidad	2**	$1.200.000**	$2.400.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

Estos elementos serán solicitados, de acuerdo al presupuesto destinado y comprometido por el municipio de El Doncello - Caquetá, las cantidades de los elementos solicitados serán coordinados entre el CPMS Florencia ERE - RM y el Municipio y quedaran sujetos al estudio de mercado que realice la alcaldía al momento de adelantar el proceso contractual, propendiendo por la utilización total del presupuesto y adoptando todas las medidas necesarias para garantizar que se contrate con la mejor calidad y oferta ajustado a los precios del mercado y formalizado el Convenio de interadministrativo de Integración de servicios entre el INPEC y dicho Municipio.

Atentamente,

Esp. CAMILO PENAGOS PACHECO
Director CPMS de Florencia Caquetá

Revisado por: Esp. Camilo Penagos Pacheco, Director CPMS Florencia.
Elaborado por: Cesar Augusto Villanueva Ciceri, Planeación CPMS Florencia.
Fecha de elaboración: 12-06-2026
Archivo: C:\PLANEACIÓN\AÑO2026\CONVENIOSINTERADMINISTRATIVOS\9.FLORENCIA

INPEC

TIPO DE ACTO JURÍDICO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS
N°.	[redacted] 005 07 SEP 2026
CONVINIENTES	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM CON NIT: 828.000.309-4 Y EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – CAQUETÁ CON NIT: 800.095.760-9
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL.
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARÁCTER GRATUITO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETA, CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE $15.000.000, QUE TENGA DESTINADA LA ENTIDAD.
PLAZO	HASTA QUE SE EXPIDA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y/O RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL INPEC, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **CAMILO PENAGOS PACHECO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.061.730.800, de Popayán - Cauca, en su condición de Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Florencia ERE - RM, conforme con la Resolución N°. 000163 del 13 de enero de 2026, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – en nombre y representación del mismo, con **NIT 828.000.309-4**, Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera; en el marco de la Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – "*DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN*" Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige;*

en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente". Y quien; para los efectos de este convenio, en adelante se denominará **EL INPEC**, y **JAIR DIAZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 96.352.700, expedida en El Doncello - Caquetá, actuando en nombre y representación legal del Municipio de EL DONCELLO, con **NIT 800.095.760-9**, debidamente facultado, con responsabilidades de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombiana; en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO;** y quienes para referencia conjunta se denominarán **LAS PARTES;** de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MARCO LEGAL: 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(...) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines".* **2)** Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)".* **4)** Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (...) mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".* **5)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)".* **6)** Que el artículo 40 ibídem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden*

público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...)". **7)** Que la Ley 65 de 1993, en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".* **8)** Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (...)".* **9)** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)".* **10)** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **11)** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región". **12)** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes".* **13)** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **14)** Que la Dirección General del INPEC, mediante resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegó y desconcentró en los Directores Regionales y

Directores de Establecimiento de Reclusión, la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el Título 1, Artículo 6. **JUSTIFICACIÓN: 1)** Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... "**76.6.** En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)"* **2)** Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *«(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).* **3)** Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los *"(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2. 1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)"*, se indica por parte de la Corte lo siguiente: *"... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico..."* **4)** Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) *2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.* - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de

reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: *"1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que* ***es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva****, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales* **y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."** (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. **Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones. 5)** Que el INPEC mediante oficio 8100 — DINPE — 001406 del 06 de Julio 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones para los convenios Interadministrativos a los Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC. **6)** Que mediante la Circular N°. 000004 del 20 de febrero de 2025, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas. **7)** Que pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por el Establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC, no obstante se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme las fichas

técnicas diligenciadas.**8)** Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones de la Circular N°. 000004 de 2025, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, entre el municipio de EL DONCELLO – CAQUETA y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad del establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, esto en cumplimiento de la Sentencia SU 122 de 2022 y Auto 1096 de 2024 de la Honorable Corte Constitucional. **9)** Que mediante el documento N°. 2026EE0066656 del 12 de marzo de 2026, el Director General del INPEC, se dirige a los señores GOBERNADORES Y ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES, para reiterarles el cumplimento legal de los Entes Territoriales en la atención integral de las personas detenidas preventivamente-sindicadas -; tal como lo ordena y dispone tanto la SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional, como el señor Procurador General de la Nación en la Directiva N°. 002 del 30 de enero de 2026, así mismo mediante documento N°. 2026EE0069424 del 15 de marzo de 2026, el Director General del INPEC, solicita a los Entes Territoriales la apropiación de recursos para suscripción de convenios para el recibo de PPL en calidad de Sindicados. **10)** Que el municipio de EL DONCELLO – CAQUETA, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los sindicados. **11)** Que actualmente se encuentran recluidos en el establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, un total de cinco (5) PPL Sindicados, tal como consta en la certificación de fecha 18 de junio de 2026, expedida por el Director del establecimiento, por cuenta del Municipio de EL DONCELLO – CAQUETÁ. **12)** Que el Convenio Interadministrativo de integración de servicios, se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "UNIDAD Y GESTIÓN POR TU PROGRESO" 2024-2027, Línea estratégica: Servicios para la comunidad, sociales y personales Programa presupuestal: Sistema Penitenciario y carcelario en marco de los derechos humanos. **13)** Que el Coordinador del Grupo Logistico, Teniente PEDRO ANTONIO CARDONA ROMERO a través del oficio radicado No. 2026IE0160470 del 05 de agosto de 2026, y la Coordinadora de Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo del INPEC, Dra. CAROLINA SILVA APONTE a través del oficio radicado No. 2026IE0168346 del 18 de agosto de 2026, emitio concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios y a celebrar con el Municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ. Que a través de acta Nro. 04 del 21 de agosto de 2026, en el marco del Convenio suscrito entre el INPEC y USPEC, el Comité de validación voto favorablemente, y se emitió viabilidad para recibir los elementos mencionados en la ficha técnica. Por medio de oficio bajo radicado N°. 2026IE0175014 de fecha 26 de agosto de 2026, suscrito por el Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se autorizó surtir los trámites en aplicación a la Circular N°. 000004 de 2025. **14)** Que existe coordinación entre el Municipio de EL DONCELLO – CAQUETÁ y el establecimiento CARCEL Y

PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades. **15**) Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo de integración de servicios, con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas. **16).** Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. **17)** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: - AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL.

SEGUNDA. ALCALCE DEL OBJETO: - Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del establecimiento Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Florencia ERE - RM, a través de los bienes que se señalan en las fichas técnicas adjuntas.

TERCERA. VALOR: - El valor del presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales y de responsabilidad de las partes, este será asumido por el municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ, con las apropiaciones presupuestales, que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 283 del 06 de julio de 2026, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000.00), con RUBRO Servicios para la comunidad, sociales y personales, FUENTE Ingresos corrientes de libre destinación, NOMBRE Sistema Penitenciario y carcelario en marco de los derechos humanos.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: - El MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio, dada la aplicación de la Ley 65 de 1993 en sus artículos 17 y 19, asumirá las afectaciones económicas para la ejecución del convenio y se obliga

a: **1.** Destinar dentro del presupuesto municipal un aporte por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000), el cual se distribuirá en rubro así: El 100% del aporte del convenio, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000), se destinará en la adquisición por parte del Ente Territorial, de los bienes y/o servicios, cumpliendo las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. Los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través del establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. **2.** Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo de integración de servicios y las obligaciones pactadas. **3.** Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio. **4.** Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio. **5.** Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC. **6.** Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio. **7.** Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo de integración de servicios. **8.** Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. **9.** Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. **10.** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **11.** El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio EL DONCELLO - CAQUETÁ.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL INPEC: - En cumplimiento del objeto del presente Convenio interadministrativo de integración de servicios se compromete a: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **2.** Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en el establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE -RM. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de PPL que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ y se encuentren recluidas en CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA

ERE - RM, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento. **4.** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **5.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **6.** Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **7.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **8.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **9.** El INPEC — CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, debe suministrar al Municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas. **10.** El INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. **11.** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

SEXTA: COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: - Para desarrollar el objeto del Convenio interadministrativo de integración de servicios, las **PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta, se comprometen a: **1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo de integración de servicios. **2.** Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. **3.** Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. **4.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio. **5.** Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. **6.** Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: - El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, será a partir de la firma del mismo y/o acta de inicio, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC sin superar el 31 de diciembre de 2026. No obstante, si el convenio fue sujeto a prórroga se tendrá presente el plazo pactado en la prórroga. **PARÁGRAFO:** En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución.

OCTAVA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del **MUNICIPIO**, será designado el Alcalde Municipal o su delegado, (conforme acto administrativo de delegación) y por parte del INPEC; el Director del CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, o su designado, el cual está facultado para elaborar el acta de inicio, así como remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran. **FUNCIONES DE SUPERVISORES: 1.** Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido. **2.** Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director del ERON, Director Regional Central, al Director General, y Alcalde Municipal, según corresponda. **3.** Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución. **4.** Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan construir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. **5.** Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **6.** Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo. **7.** Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio. **8.** Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio. **9.** Hacer seguimiento permanente de los PPL en calidad de Sindicados recibidos y remitidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ. **10.** Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio. **11.** Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: - Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las **PARTES** de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte de Municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas.

DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN: - El presente Convenio se ejecutará en la carrera 1 Kilometro 2 vía Neiva barrio El Cunduy y los bienes serán entregados por el municipio al almacén de CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

DÉCIMA CUARTA: ADQUISICIÓN. - El municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ, adquirirá los bienes y/o servicios por medio de la modalidad de contratación estatal en Colombia, reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007

DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: - Las **PARTES** declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN: - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del

plazo pactado. b) Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. e) Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. f) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. g) Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: - Forman parte integrante del presente Convenio interadministrativo de integración de servicios los siguientes documentos: **1.** Carta de Intención suscrita por el Alcalde del municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ, dirigida al Director del establecimiento de reclusión, para la suscripción del presente convenio, con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica. **2.** Estudios Previos. **3.** Ficha Técnica Elaborada por CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el MUNICIPIO. **5.** Registro Presupuestal de Compromiso expedido por el MUNICIPIO. **6.** Certificación de las PPL sindicadas por cuenta del Municipio suscriptor del convenio, recluidas en la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, suscrita por el Director del mismo. **7.** Documentos de los representantes legales o sus delegados: Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

DÉCIMA OCTAVA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS: - El presente Convenio se regirá por las disposiciones descritas en el acápite de consideraciones – marco legal –, del presente convenio y por lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas. **Parágrafo:** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -, y el Municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ, son entidades

públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo de integración de servicios.

DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS: - El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes, para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el municipio, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de ipso facto terminado el convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio. **Parágrafo:** Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) Informes de supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.

VIGÉSIMA TERCERA: NO VINÇULACIÓN LABORAL: - Los convinientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio. El pago de los sobresueldos a los funcionarios de los ERON no genera relación laboral con el Municipio.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO DE LOS CONVINIENTES. - Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en Florencia, Caquetá.

Para constancia se firma en Florencia - Caquetá, a los

POR EL INPEC,

CAMILO PENAGOS PACHECO
Director Cárcel y Penitenciaria de Media seguridad de Florencia

POR EL MUNICIPIO,

JAIR DIAZ DIAZ
Alcalde Municipio de El Doncello - Caquetá

Elaborado por: Sr. Cesar A. Villanueva Ciceri – Planeación y Convenios CPMS Florencia
Revisado por: Esp. Ferney Valderrama Correa - Director (E) CPMS Florencia
Revisado por: Por parte del Municipio: Franklin Diaz Alba – Secretario General y de Gobierno
Fecha de elaboración: 02/09/2026.

INPEC

ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM Y EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETÁ

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL ENTE TERRITORIAL QUE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS.

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines"*.

Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)"*.

Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (…) mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)"*.

Que el artículo 40 ibídem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (…)"*.

Que la Ley 65 de 1993, en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (…) La*

Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".

Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)".*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)".*

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: … "**76.6.** En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *«(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).*

Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los *"(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2. 1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)"*, se indica por parte de la Corte lo siguiente: *"... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico...*

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) *2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.* - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: *"1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales* y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.

Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó en los Directores de establecimientos de reclusión, unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimiento de Reclusión, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del establecimiento de reclusión que dirige; (…)"*

Que mediante la Circular N°. 000004 de 20 de febrero de 2025, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

Que pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por el Establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC, no obstante se tiene que,

a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme las fichas técnicas diligenciadas

Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones de la Circular N°. 000004 de 2025, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, entre el municipio de EL DONCELLO – CAQUETÁ y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad del establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, esto en cumplimiento de la Sentencia SU 122 de 2022 y Auto 1096 de 2024 de la Honorable Corte Constitucional.

Que mediante el documento N°. 2026EE0066656 del 12 de marzo de 2026, el Director General del INPEC, se dirige a los señores GOBERNADORES Y ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES, para reiterarles el cumplimento legal de los Entes Territoriales en la atención integral de las personas detenidas preventivamente- sindicadas -; tal como lo ordena y dispone tanto la SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional, como el señor Procurador General de la Nación en la Directiva N°. 002 del 30 de enero de 2026, así mismo mediante documento N°. 2026EE0069424 del 15 de marzo de 2026, el Director General del INPEC, solicita a los Entes Territoriales la apropiación de recursos para suscripción de convenios para el recibo de PPL en calidad de Sindicados.

Que el municipio de EL DONCELLO – CAQUETÁ, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los sindicados.

Que actualmente se encuentran recluidos en el establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, un total de cinco (5) PPL SINDICADOS, tal como consta en la certificación de fecha 18 de junio de 2026, expedida por el Director del establecimiento, por cuenta del Municipio de EL DONCELLO – CAQUETÁ.

Que el Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "UNIDAD Y GESTIÓN POR TU PROGRESO" 2024-2027, Línea estratégica: Servicios para la comunidad, sociales y personales Programa presupuestal: Sistema Penitenciario y carcelario en marco de los derechos humanos.

Que el Coordinador del Grupo Logístico, Teniente PEDRO ANTONIO CARDONA ROMERO a través del oficio radicado No. 2026IE0160470 del 05 de agosto de 2026, y la Coordinadora de Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo del INPEC, Dra. CAROLINA SILVA APONTE a través del oficio radicado No. 2026IE0168346 del 18 de agosto de 2026, emitieron concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios y a celebrar con el Municipio de EL DONCELLO – CAQUETÁ.

Que a través de acta Nro. 04 del 21 de agosto de 2026, en el marco del Convenio suscrito entre el INPEC Y USPEC, el Comité de validación voto favorablemente, y se emitió viabilidad para recibir los elementos mencionados en la ficha técnica. Por medio de oficio bajo radicado N°. 2026IE0175014 de fecha 26 de agosto de 2026, suscrito por el Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se autorizó surtir los trámites en aplicación a la Circular N°. 000004 de 2025.

Que existe coordinación entre el Municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ y el establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo de integración de servicios, con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios.

1.1. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en consecuencia y para cumplir con su finalidad, se requiere contar con el apoyo de las entidades territoriales que no cuentan con capacidad instalada para albergar a las personas detenidas preventivamente por decisión de autoridad judicial del MUNICIPIO y de aquellas que se encuentran recluidas sin que se haya definido su situación jurídica y que se encuentran recluidas en los Establecimientos Penitenciarios del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC.

Sumado a lo anterior y dado que misionalmente el INPEC no cuenta con los recursos financieros para atender de manera integral el sostenimiento de la población sindicada, toda vez que no es su población objetivo ya que ésta le compete al ente territorial, se requiere realizar Convenios Interadministrativos para coadyuvar en mejorar las condiciones de reclusión y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando fundamento, entre otros, en los siguientes soportes:

1.1.1. Que los convenios interadministrativos de integración de servicios, serán destinados para recibir y atender de manera integral el sostenimiento de los PPL que actualmente se encuentran recluidos en los establecimientos del INPEC, en calidad de sindicados e indiciados.

1.1.2. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado:

"(...) El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de

seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.

(...) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (...) "

1.1.3. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras, ha señalado que la

"(...) Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (...)

TERCERO. La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.

Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (...)".

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento de la misión institucional y de los fines esenciales consagrados en la constitución, se hace necesario por parte del INPEC generar sinergia con las entidades territoriales del departamento, con el propósito de garantizar que la población privada de la libertad sindicada se encuentre en condiciones dignas durante la vida en reclusión.

Por otra parte, en virtud del principio coordinación y cooperación armónica entre las dos entidades y con el fin de garantizar el cumplimiento de sus respectivas funciones, el convenio se convierte en una herramienta de gestión que orienta sus resultados a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente entre otras el artículo 19 de la ley 65 de 1993.

El INPEC busca:

1.2.1. Ejercer la vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad con detención preventiva y la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON, garantizando el respeto y la protección de los Derechos Humanos.

1.2.2. Que las personas a las que se le imponga detención preventiva por autoridad judicial establecida en el municipio, y sean recibidas en un establecimiento del INPEC cuenten con apoyo por parte de la entidad territorial entre otros en cuanto al suministro de bienes y servicios tendiente a garantizar por la vigencia de la suscripción del convenio la atención de manera integral el sostenimiento de los PPL, por el tiempo que se encuentren en el establecimiento, esto dentro de los principios de cooperación administrativa.

1.2.3. Celebrar Convenio Interadministrativo de integración de servicios con el Municipio, acorde con sus competencias.

El INPEC y el municipio se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del ente territorial, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

En tal razón, se hace imprescindible aunar esfuerzos institucionales con el fin de garantizar a las personas privadas de la libertad llevar una vida en condiciones dignas, considerándose pertinente y necesario la suscripción de un convenio Interadministrativo de integración de servicios con el que se dé cumplimiento a los objetivos instituciones del INPEC y el Municipio.

En consecuencia, con lo anterior EL ERON CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, requiere la adquisición de los elementos mencionados en la ficha técnica en convenio interadministrativo de integración de servicios celebrado con el municipio de EL DONCELLO – CAQUETÁ.

Que estos bienes deben incluirse en el plan de adquisiciones de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, para la vigencia 2026; No obstante, pese a que las directrices e instrucciones dadas en la Circular N°. 000004 del 20 de febrero de 2025, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por el establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC, se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme la ficha técnica diligenciada.

El INPEC destinó recursos presupuestales para adquirir los elementos relacionados en la ficha técnica, sin embargo, el presupuesto en vigencias anteriores ha resultado insuficiente para suplir todas las necesidades que se requieren para atender los programas de resocialización. Igualmente, de acuerdo con los lineamientos impartidos para la celebración de convenios

interadministrativos se da viabilidad para suplir necesidades tales como elementos y recursos necesarios para el personal de Privados de la Libertad.

2. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios.

2.2. OBJETIVO GENERAL.

Garantizar, proteger y restablecer los derechos fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de detención, según la situación actual y las necesidades de enfoque municipal.

2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

2.4.1 Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.
2.4.2. Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos.
2.4.3. Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.
2.4.4. Brindar colaboración armónica con el INPEC
2.4.5. Fortalecer la labor del Municipio.
2.4.6. Brindar un trato humano durante la privación de la libertad
2.4.7. Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

2.4. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El Municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC brindan apoyo y acompañamiento en las actividades de interés público.

El convenio por suscribir tiene como finalidad que el INPEC, efectué la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas por cuenta del establecimiento **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM**

La finalidad de suscribir el Convenio Interadministrativo de integración de servicios, es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

a) **Dotación de Elementos para Población Privada de la Libertad del Establecimiento:**

El 100% del aporte del convenio por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) para la dotación de elementos necesarios para el establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, como la adquisición de

escritorios, archivadores y sillas ergonómicas (bienes que deben seguir lineamientos de ficha técnica autorizada por el Grupo Logístico y Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo del INPEC) para el ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM; correspondiendo al Municipio adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios hasta agotar la totalidad del recurso acorde con los precios del mercado, evitando sobre costos que afecten el respectivo proceso.

El Municipio debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir los bienes y/o servicios, los cuales serán entregados y/o suministrados al INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio, derivados del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

3.. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en el establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de PPL que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ y se encuentren recluidas en la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento.
4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
6. Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
7. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
8. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. El INPEC — CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, debe suministrar al Municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas.
10. El INPEC - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén,

facturas, registro presupuestal) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
11. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETÁ.

El municipio para dar cumplimiento al objeto del Convenio interadministrativo de integración de servicios a suscribir, dada la aplicación de la Ley 65 de 1993 en sus artículos 17 y 19, asumirá las afectaciones económicas para su ejecución y se obliga a:

1. Destinar dentro del presupuesto municipal un aporte por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS. MCTE ($15.000.000), el cual se distribuirá en rubro así: El 100% del aporte del convenio, será destinado para la adquisición por parte del Ente Territorial, de los bienes y/o servicios, cumpliendo las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. Los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través del establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
2. Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo de integración de servicios y las obligaciones pactadas.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
7. Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo de integración de servicios.
8. Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
9. Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
10. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.
11. El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio EL DONCELLO - CAQUETÁ.

3.3. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Para desarrollar el objeto del Convenio interadministrativo de integración de servicios, las **PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta, se comprometen a:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo de integración de servicios.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.

3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.

4. SUPERVISORES DESIGNADOS

Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del **MUNICIPIO**, será designado el Alcalde Municipal o su delegado, (conforme acto administrativo de delegación) y por parte del INPEC; el Director del CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, o su designado, el cual está facultado para elaborar el acta de inicio, así como remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran.

4.1. FUNCIONES DE SUPERVISORES:

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director del ERON, Director Regional Central, al Director General, y Alcalde Municipal, según corresponda.
3. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
4. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan construir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.
5. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.
6. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
9. Hacer seguimiento permanente de los PPL en calidad de Sindicados recibidos y remitidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ.
10. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio.
11. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

5. DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN

Con el fin de proceder a la elaboración de la respectiva minuta de convenio interadministrativo de integración de servicios, se requerirán los siguientes documentos:

1. Carta de Intención suscrita por el Alcalde del municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ,

dirigida al Director del establecimiento de reclusión, para la suscripción del presente convenio, con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.
2. Estudios Previos.
3. Ficha Técnica elaborada por CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por EL MUNICIPIO.
5. Certificación de las PPL sindicadas por cuenta del Municipio suscriptor del convenio, recluidas en CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, suscrita por el Director del mismo.
6. Documentos de los representantes legales o sus delegados: Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales

6. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta lo contendido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

De igual manera de artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de **EL DONCELLO – CAQUETÁ,** son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

7. CLASE DE CONVENIO

El tipo de convenio que se pretende celebrar se encuentra regulado así:

La Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 95, dispone:

"(...) ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...)"

8. VALOR DEL CONVENIO.

El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales y de responsabilidad de las partes, este será asumido por el municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ, con las apropiaciones presupuestales, que tenga destinada la entidad.

8.1. APORTES

El municipio para dar cumplimiento al objeto del Convenio interadministrativo de integración de servicios, dada la aplicación de la Ley 65 de 1993 en sus artículos 17 y 19, asumirá las afectaciones económicas para su ejecución con las apropiaciones presupuestales, que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 283 del 06 de julio de 2026, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000).

9. ADQUISICIÓN. - El municipio de EL DONCELLO - CAQUETÁ, adquirirá los bienes y/o servicios por medio de la modalidad de contratación estatal en Colombia, reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

10. INDEMNIDAD

Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

11. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será a partir de la firma del convenio y/o acta de inicio, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC o hasta el 31 de diciembre de 2026.

Nota. En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El presente Convenio se ejecutará en la Carrera 1 Km 2 vía Neiva Barrio El Cunduy y los bienes serán entregados por el municipio al almacén de CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA ERE - RM, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que el eventual convenio a suscribir, y que se trata de un convenio interadministrativo de integración de servicios, entre entidades estatales del Nivel Nacional y Municipal con propósito de coadyuvar en un mismo fin, el cual consiste en garantizarle los derechos humanos a las personas privadas de la libertad indiciadas o sindicadas con detención preventiva, de forma eficaz y efectiva, con órdenes de autoridades ubicadas en el mismo Municipio, por tal motivo se ha pretendido aunar esfuerzos para lograr la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, siendo por lo tanto aplicable la modalidad de contratación directa por el Municipio de **EL DONCELLO – CAQUETÁ.**

Aunado a lo expuesto, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado, entre otros por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por lo que es una entidad autónoma en suscribir el convenio interadministrativo, de acuerdo con sus competencias.

14. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas del manual y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva matriz, precisando que salvo las situaciones específicamente mencionadas y como principio general cada una de las entidades participes en el eventual convenio a suscribir asumirán los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del mismo por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles.

DEFINICIÓN DE RIESGO: Se entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 las entidades revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

Cuadro 1. Matriz de Riesgo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interna	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en cuanto a las obligaciones, calidad y ejecución oportuna del objeto a contratar	- Inestabilidad en el avance del contrato. - Demoras en la ejecución del contrato. - Incumplimiento total o parcial del contrato	Improbable	Mayor	6	Alto
2	General	Interna	Ejecución	Operacional	Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el contrato	- Demoras en la ejecución e implementación del objeto contractual.	Raro	Insignificante	2	Bajo
3	General	Interna Externa	Ejecución	Regulatorio	Establecimiento de nuevos tributos, tasa o	- Inestabilidad en el avance del contrato.	Probable	Menor	6	Alto

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
					contribuciones	- Suspensiones y demoras prolongadas. - Liquidación unilateral por incumplimiento				
4	General	Interno	Ejecución	Tecnológico	Fallas en los sistemas de información, comunicación, datos y elementos tecnológicos	- Inestabilidad en el avance del contrato. - Suspensiones y demoras prolongadas. - Pérdida de información.	Probable	Mayor	8	Extremo
5	General	Interno	Ejecución	Económico	Variación de precios en los insumos del objeto contractual	- Inestabilidad en el avance del contrato. - Suspensiones y demoras prolongadas.	Posible	Mayor	7	Alto

Tabla 1. Valoración del riesgo

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad: Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Tabla 2. Categoría del riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

15. GARANTÍAS Y ESTIPULACIONES

No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del eventual convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes.

Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

16. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS.

Las PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

17. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP y de acuerdo con el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades Contratantes publicado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo , el cumplimiento de los factores establecidos en el Art 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de Contratación Directa.

(ORIGINAL FIRMADO)
Especialista FERNEY VALDERRAMA CORREA
Director (E) Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Florencia ERE - RM

Revisado por: Esp. Ferney Valderrama Correa - Director (e) CPMS Florencia
Elaborado por: Sr. Cesar A. Villanueva Ciceri – Planeación y Convenios CPMS Florencia
Fecha de elaboración: 01/09/2026
Archivo: C:\PLANEACIÓN\AÑO2026\CONVENIOSINTERADMINISTRATIVOS\10.ELDONCELLO.

INPEC

143 – CPMSFLORENCIA – DIR

Florencia, 22 de julio de 2026

CONVENIO INPEC – MUNICIPIO DE EL DONCELLO (CAQUETÁ)
FICHA TECNICA DE LOS ELEMENTOS A SOLICITAR

OBJETO: ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE OFICINA PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA, del total del CDP se destina el 100% del Convenio, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000); acorde con la ficha técnica establecida.

GAVINETES Y/O ARCHIVADORES FLOTANTES

ITEM	DESCRIPCION DE ELEMENTOS
1	Material: Lámina Cold Rolled de calibre 24. Acabados: Pintura electrostática termofijada, frente enchapado en fórmica con un (1) espacio de almacenamiento y chapa de seguridad. archivador de pared con frente en madera, fusión perfecta entre funcionalidad y elegancia. Este archivador de oficina combina una estructura metálica robusta con un distinguido panel frontal de madera natural que aporta calidez. Diseñado para montarse directamente en la pared, este archivador de documentos aprovecha el espacio vertical, liberando valiosa superficie de trabajo mientras mantiene sus archivos y documentos importantes perfectamente organizados y al alcance de la mano. **DIMENSIONES:** Alto:40 centímetros. Ancho:90 centímetros. Fondo:32 centímetros.

CANTIDADES Y VALORES APROX. ARCHIVADORES FLOTANTES

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Archivadores Flotantes	Unidad	6	$690.000	$4.140.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

ESCRITORIOS

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Escritorio	Escritorio con cajonera frente lámina 3 gavetas (2 pequeñas y 1 grande), lamina de acero doblada en frio calibre 24, pedestal en tubo cuadrado 2" x 2" y faldón, superficie en aglomerado de 19 mm enchapado con cantos en PVC, niveladores en polipropileno negros. Medidas: 73 X 120 X 60 CM

	DIMENSIONES:
	Alto: 73 centímetros
	Ancho: 120 centímetros
	Fondo: 60 centímetros

CANTIDADES Y VALORES APROX. ESCRITORIOS

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Escritorios	Unidad	3**	$1.000.000**	$3.000.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

ESCRITORIO GERENCIAL TIPO L EN VIDRIO

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
ESCRITORIO GERENCIAL TIPO L EN VIDRIO	-Escritorio en cristal transparente de 19 mm, -Centro tapizado -Bases cromadas. -Faldas metálicas, en pintura electrostática. -archivador MDF en pintura nitro color negro. -Costados en mdf. -Pintura electrostática. Dimensiones: 175*190 cms largo, 60 cms ancho y 72 cm alto

CANTIDADES Y VALORES APROX. ESCRITORIO GERENCIAL TIPO L EN VIDRIO

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Escritorio Gerencial Tipo L En Vidrio	Unidad	1**	$2.500.000**	$2.500.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

SILLA ERGONOMICA

ITEM	DESCRIPCION DE ELEMENTOS
1	Silla de oficina ergonómica de malla con respaldo alto y reposacabezas 2D. Respaldo de malla de negro con estructura de fibra + soporte lumbar ajustable. Asiento acolchado de tela con interior de espuma moldeada por inyección. PP 4D en forma de V con reposabrazos de fibra negra. Espaldar con mecanismo basculante con 2 bloqueos Elevador de gas de clase 3 aprobado por BIFMA. Base de nailon de 340 mm y ruedas de nailon de 60 mm aprobadas por BIFMA.

	Dimensiones: Altura máxima: 125 cm – Altura piso a cabecero: 110 cm – Ancho del asiento: 48 cm – Fondo del asiento: 52 cm – Ancho total del cabecero: 29 cm – Altura de piso al asiento: 51 cm.

CANTIDADES Y VALORES APROX. SILLA ERGONOMICA

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Silla Ergonómica	Unidad	5**	$570.000**	$2.850.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

ARCHIVADORES METALICOS

ITEM	DESCRIPCION DE ELEMENTOS
1	ARCHIVADOR METÁLICO VERTICAL 4 GAVETAS. Fabricado en lámina cold rolled calibre 24, pintura horneada, cuatro gavetas, riel extensible, con heladera incorporada, de 1.32 x 0.60 x 0.45 de Fondo

CANTIDADES Y VALORES APROX. ARCHIVADORES METALICOS

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Archivadores Metálicos	Unidad	2**	$1.200.000**	$2.400.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

Estos elementos serán solicitados, de acuerdo al presupuesto destinado y comprometido por el municipio de El Doncello - Caquetá, las cantidades de los elementos solicitados serán coordinados entre el CPMS Florencia ERE - RM y el Municipio y quedaran sujetos al estudio de mercado que realice la alcaldía al momento de adelantar el proceso contractual, propendiendo por la utilización total del presupuesto y adoptando todas las medidas necesarias para garantizar que se contrate con la mejor calidad y oferta ajustado a los precios del mercado y formalizado el Convenio de interadministrativo de Integración de servicios entre el INPEC y dicho Municipio.

Atentamente,

Esp. CAMILO PENAGOS PACHECO
Director CPMS de Florencia Caquetá

Revisado por: Esp. Camilo Penagos Pacheco, Director CPMS Florencia.
Elaborado por: Cesar Augusto Villanueva Ciceri, Planeación CPMS Florencia.
Fecha de elaboración: 12-06-2026
Archivo: C:\PLANEACIÓN\AÑO2026\CONVENIOSINTERADMINISTRATIVOS\9.FLORENCIA

INPEC

143 – CPMSFLORENCIA – DIR

Florencia, 22 de julio de 2026

CONVENIO INPEC – MUNICIPIO DE EL DONCELLO (CAQUETÁ)
FICHA TECNICA DE LOS ELEMENTOS A SOLICITAR

OBJETO: ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE OFICINA PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA, del total del CDP se destina el 100% del Convenio, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000); acorde con la ficha técnica establecida.

GAVINETES Y/O ARCHIVADORES FLOTANTES

ITEM	DESCRIPCION DE ELEMENTOS
1	Material: Lámina Cold Rolled de calibre 24. Acabados: Pintura electrostática termofijada, frente enchapado en fórmica con un (1) espacio de almacenamiento y chapa de seguridad. archivador de pared con frente en madera, fusión perfecta entre funcionalidad y elegancia. Este archivador de oficina combina una estructura metálica robusta con un distinguido panel frontal de madera natural que aporta calidez. Diseñado para montarse directamente en la pared, este archivador de documentos aprovecha el espacio vertical, liberando valiosa superficie de trabajo mientras mantiene sus archivos y documentos importantes perfectamente organizados y al alcance de la mano. **DIMENSIONES:** Alto:40 centímetros. Ancho:90 centímetros. Fondo:32 centímetros.

CANTIDADES Y VALORES APROX. ARCHIVADORES FLOTANTES

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Archivadores Flotantes	Unidad	6	$690.000	$4.140.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

ESCRITORIOS

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Escritorio	Escritorio con cajonera frente lámina 3 gavetas (2 pequeñas y 1 grande), lamina de acero doblada en frio calibre 24, pedestal en tubo cuadrado 2" x 2" y faldón, superficie en aglomerado de 19 mm enchapado con cantos en PVC, niveladores en polipropileno negros. Medidas: 73 X 120 X 60 CM

	DIMENSIONES:
	Alto: 73 centímetros
	Ancho: 120 centímetros
	Fondo: 60 centímetros

CANTIDADES Y VALORES APROX. ESCRITORIOS

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Escritorios	Unidad	3**	$1.000.000**	$3.000.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

ESCRITORIO GERENCIAL TIPO L EN VIDRIO

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
ESCRITORIO GERENCIAL TIPO L EN VIDRIO	-Escritorio en cristal transparente de 19 mm, -Centro tapizado -Bases cromadas. -Faldas metálicas, en pintura electrostática. -archivador MDF en pintura nitro color negro. -Costados en mdf. -Pintura electrostática. Dimensiones: 175*190 cms largo, 60 cms ancho y 72 cm alto

CANTIDADES Y VALORES APROX. ESCRITORIO GERENCIAL TIPO L EN VIDRIO

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Escritorio Gerencial Tipo L En Vidrio	Unidad	1**	$2.500.000**	$2.500.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

SILLA ERGONOMICA

ITEM	DESCRIPCION DE ELEMENTOS
1	Silla de oficina ergonómica de malla con respaldo alto y reposacabezas 2D. Respaldo de malla de negro con estructura de fibra + soporte lumbar ajustable. Asiento acolchado de tela con interior de espuma moldeada por inyección. PP 4D en forma de V con reposabrazos de fibra negra. Espaldar con mecanismo basculante con 2 bloqueos Elevador de gas de clase 3 aprobado por BIFMA. Base de nailon de 340 mm y ruedas de nailon de 60 mm aprobadas por BIFMA.

	Dimensiones: Altura máxima: 125 cm – Altura piso a cabecero: 110 cm – Ancho del asiento: 48 cm – Fondo del asiento: 52 cm – Ancho total del cabecero: 29 cm – Altura de piso al asiento: 51 cm.

CANTIDADES Y VALORES APROX. SILLA ERGONOMICA

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Silla Ergonómica	Unidad	5**	$570.000**	$2.850.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

ARCHIVADORES METALICOS

ITEM	DESCRIPCION DE ELEMENTOS
1	ARCHIVADOR METÁLICO VERTICAL 4 GAVETAS. Fabricado en lámina cold rolled calibre 24, pintura horneada, cuatro gavetas, riel extensible, con heladera incorporada, de 1.32 x 0.60 x 0.45 de Fondo

CANTIDADES Y VALORES APROX. ARCHIVADORES METALICOS

DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO APROXIMADO	VALOR TOTAL
Archivadores Metálicos	Unidad	2**	$1.200.000**	$2.400.000

****NOTA**: Ajustadas al estudio de mercado que realice el municipio

Estos elementos serán solicitados, de acuerdo al presupuesto destinado y comprometido por el municipio de El Doncello - Caquetá, las cantidades de los elementos solicitados serán coordinados entre el CPMS Florencia ERE - RM y el Municipio y quedaran sujetos al estudio de mercado que realice la alcaldía al momento de adelantar el proceso contractual, propendiendo por la utilización total del presupuesto y adoptando todas las medidas necesarias para garantizar que se contrate con la mejor calidad y oferta ajustado a los precios del mercado y formalizado el Convenio de interadministrativo de Integración de servicios entre el INPEC y dicho Municipio.

Atentamente,

Esp. CAMILO PENAGOS PACHECO
Director CPMS de Florencia Caquetá

Revisado por: Esp. Camilo Penagos Pacheco, Director CPMS Florencia.
Elaborado por: Cesar Augusto Villanueva Ciceri, Planeación CPMS Florencia.
Fecha de elaboración: 12-06-2026
Archivo: C:\PLANEACIÓN\AÑO2026\CONVENIOSINTERADMINISTRATIVOS\9.FLORENCIA

Florencia, 7 de julio de 2026

Especialista
CAMILO PENAGOS PACHECO
Director
CPMS FLORENCIA ERE - RM
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Carrera 1 Kilometro 3 Vía Neiva
Florencia, Caquetá

Asunto: carta de intención

De acuerdo al objeto de la referencia me permito allegar a su despacho el presente oficio de intención por parte de esta administración con el fin de suscribir el convenio interinstitucional entre el INPEC y la Alcaldía Municipal de El Doncello Caquetá dando cumplimiento a los establecido en los artículos 17, 18,19 de la ley 65 de 1993.

En tal sentido allego a su despacho copia de los documentos legales necesarios para hacer el respectivo convenio teniendo en cuenta que la Alcaldía asigno del presupuesto municipal para el año 2026, una partida por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS **$15.000.000,00 M/CTE** el rubro se distribuirá de la siguiente manera:

1. El 100% del total del convenio por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS **($15.000.000,00) M/CTE**: Articulo Presupuestal **2.3.2.02.01.004** Producto Metálicos, Maquinaria y equipo, **2.3.2.02.01.003** otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo. Indicador producto **120600800** Establecimientos de reclusión (nacionales y territoriales) dotados.

La presente carta de intención se realiza con el objetivo de establecer el convenio interinstitucional y así contribuir al funcionamiento de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Florencia ERE -RM, "el Cunduy" y mejorar las condiciones de vida del personal de internos, acatando lo basado en los parámetros establecidos del artículo 19 literales a, b, y d de la ley 65 de 1993.

Cordialmente,

JAIR DIAZ DIAZ
Alcalde municipio
El Doncello - Caquetá

SMC-039-2022

INPEC

INPEC 17-02-2026 11:57
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0041889 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 143 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CAMILO PENAGOS PACHECO
DESTINO ALCALDIA MUNICIPAL EL DONCELLO CAQUETA
ASUNTO INVITACIÓN A CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL INPEC-CPMSFLO
OBS INVITACIÓN A CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL INPEC-CPMSFLO ERE-RM / EL DONCELLO

143 – CPMSFLO – DIR

2026EE0041889

Florencia

Señor
JAIR DIAZ DIAZ
Alcalde Municipal
Municipio de El Doncello
Carrera 4 con calle 3A Esquina
Correo: contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co
Doncello, Caquetá

Asunto: Invitación a celebrar convenio interadministrativo con el INPEC-CPMSFLO ERE -RM

Saludo especial señor Alcalde,

Deseándole éxitos en su labor, me permito invitar al municipio de El Doncello a suscribir Convenio Interadministrativo para la vigencia 2026 con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a través de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Florencia – CPMSFLO ERE -RM, para la recepción y custodia de personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas.

Lo anterior, en cumplimiento de la obligación legal establecida en la **Ley 65 de 1993**, la **Ley 1709 de 2014**, la **Ley 2346 de 2024**, la **Sentencia SU-122 de 2022** proferida por la Corte Constitucional y las **Circulares No. 056 del 25 de septiembre de 2002 y No. 018 del 29 de septiembre de 2021** de la Procuraduría General de la Nación, normas que reiteran la responsabilidad de los entes territoriales de garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad a su cargo.

En particular, la **Ley 2346 de 2024** refuerza la obligación de los municipios de **asumir los costos asociados al sostenimiento integral de la población privada de la libertad** que deba ser ubicada en establecimientos del orden nacional, cuando no cuenten con centros de detención transitorios en condiciones adecuadas, o cuando sea necesario celebrar convenios de integración con el sistema penitenciario y carcelario.

En este sentido, se informa que el **costo base de sostenimiento por cada persona privada de la libertad (PPL)**, definido por la **Oficina Asesora de**

	autoriza que se descuente de su cuenta mensual				

EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO	33%

3. VERIFICACIÓN DEL GRADO DE EJECUCIÓN FINANCIERA

VALOR TOTAL DEL CONTRATO(A)	$2.500.000
VALOR TOTAL DEL OTRO SI N° 01	0

VALOR EJECUTADO	$2.500.000
VALOR POR EJECUTAR	$0
PAGOS (b)	$0
VALOR POR PAGAR (C)	$2.500.000

4. RELACIÓN DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Numero de Planilla
9498262537

0
Días en Mora:

ITEM	PERIODO DE PAGO *AÑO – MES*	FECHA DE PAGO *AÑO – MES – DÍA*	VALOR
PENSIÓN	2026-01	2025-01-19	280.200
SALUD	2026-01	2025-01-19	218.900
ARL			

5. ANEXOS

- Copia del pago de la seguridad social
- Cuenta de cobro
- Informe de actividades
- CD

6. FIRMAS

SUPERVISOR	APOYO SUPERVISOR
Nombre y apellido: **LIBIA SOTO SANCHEZ** Cargo: SUBGERENTE ADMINISTRATIVA	Nombre y apellido: Cargo:

Planeación de la Dirección General del INPEC, asciende a la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083)**, valor que debe ser tenido en cuenta por el municipio para la apropiación presupuestal correspondiente, destinada a cubrir los gastos derivados de la reclusión de personas privadas de la libertad en centros de detención transitorios municipales o en establecimientos penitenciarios del INPEC, según el caso.

Ahora bien, se precisa que **la suscripción del convenio interadministrativo se llevará a cabo una vez finalice el periodo de restricción establecido por la Ley de Garantías Electorales en Colombia**, sin perjuicio de que, durante dicho periodo, el municipio adelante las actuaciones administrativas y presupuestales necesarias, tales como la manifestación de intención y la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con el fin de garantizar la oportuna celebración del convenio una vez se levanten dichas restricciones legales.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita remitir y adjuntar los siguientes documentos:

1. Carta de intención de celebración de convenio interadministrativo, suscrita por el señor Alcalde Municipal, dirigido al Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Florencia ERE - RM, ESP. CAMILO PENAGOS PACHECO.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el ente territorial, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, que respalde los recursos necesarios para atender el costo de sostenimiento de la población privada de la libertad.

De esta manera, reitero la invitación a suscribir el convenio interadministrativo y revalido la voluntad institucional de la CPMSFLO ERE - RM de albergar y velar por la integridad, seguridad y derechos fundamentales de la población privada de la libertad sindicada de la región.

Cordialmente,

Esp. **CAMILO PENAGOS PACHECO**
Director CPMS de Florencia Caquetá

Revisado por: Esp. Camilo Penagos Pacheco, Director CPMS Florencia.
Elaborado por: Cesar Augusto Villanueva Ciceri, Planeación y Convenios CPMS Florencia.
Fecha de elaboración: 10-02-2026
Archivo: C:\PLANEACIÓN\AÑO2025\OFICIOS

	autoriza que se descuente de su cuenta mensual				

EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO	33%

3. VERIFICACIÓN DEL GRADO DE EJECUCIÓN FINANCIERA

VALOR TOTAL DEL CONTRATO(A)	$2.500.000
VALOR TOTAL DEL OTRO SI N° 01	0

VALOR EJECUTADO	$2.500.000
VALOR POR EJECUTAR	$0
PAGOS (b)	$0
VALOR POR PAGAR (C)	$2.500.000

4. RELACIÓN DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Numero de Planilla
9498262537

0
Días en Mora:

ITEM	PERIODO DE PAGO *AÑO – MES*	FECHA DE PAGO *AÑO – MES – DÍA*	VALOR
PENSIÓN	2026-01	2025-01-19	280.200
SALUD	2026-01	2025-01-19	218.900
ARL			

5. ANEXOS

- Copia del pago de la seguridad social
- Cuenta de cobro
- Informe de actividades
- CD

6. FIRMAS

SUPERVISOR	APOYO SUPERVISOR
Nombre y apellido: **LIBIA SOTO SANCHEZ** Cargo: SUBGERENTE ADMINISTRATIVA	Nombre y apellido: Cargo: